



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría Sala de Casación Laboral

# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación

### Laboral

Bogotá, D. C., 12 de mayo de 2025 Trimestre 1-2025

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

## **SEGURIDAD SOCIAL**

**La providencia anuncia aclaraciones y salvamento de voto.**

**SL3497-2024**

### **PENSIONES » ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES » OBLIGACIONES**

- La falta de diligencia por culpa leve de las administradoras en el cumplimiento de las funciones o las gestiones que les han sido asignadas, que afecten al asegurado, implica para aquellas asumir las responsabilidades derivadas de su actuar omisivo, que conlleva la adopción necesaria de medidas de protección que contrarresten la negativa en el acceso al derecho irrenunciable a la seguridad social -no pueden ser trasladadas al afiliado las consecuencias imputables a la entidad de seguridad social por debilidades en su gestión ([SL3497-2024](#))

### **PENSIONES » PENSIONES LEGALES » CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE COLOMBIA Y ESPAÑA, LEY 1112 DE 2006 » OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE ENLACE E INSTITUCIONES COMPETENTES**

·





# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación

### Laboral



El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

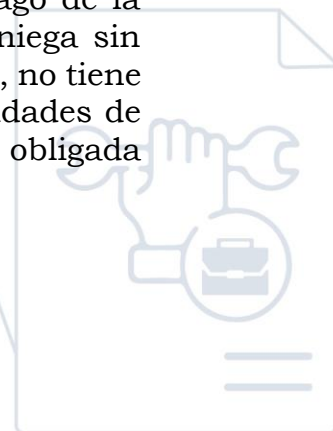
- En el marco del Convenio entre el Reino de España y Colombia, la debida gestión es una conducta obligada para todos los involucrados en el trámite administrativo: i) De cara al afiliado, la necesidad de efectuar la reclamación con la indicación que acude al instrumento internacional y de proporcionar de forma ágil la información para el diligenciamiento de los formatos requeridos, ii) La Institución Competente debe completar dichos formularios y hacer todas las tareas definidas en el Convenio y el Acuerdo interadministrativo, para lograr la definición del derecho sin demora y iii) El Organismo enlace se encarga del intercambio de la información y el control a la solicitud de la otra parte [\(SL3497-2024\)](#)

#### **SL792-2025**

**La providencia anuncia una aclaración de voto.**

#### **PENSIONES » INTERESES MORATORIOS » PROCEDENCIA**

- Los intereses moratorios proceden ante el incumplimiento del término legal por parte de la entidad competente para el reconocimiento y pago de la prestación, dos meses para la pensión de sobrevivientes, o se niega sin fundamento alguno -la imposición de intereses en caso de retardo, no tiene ninguna distinción respecto de la naturaleza, fuente u otras calidades de la pensión, es irrelevante que el derecho se cuestione por la parte obligada a su pago- [\(SL792-2025\)](#)





# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación

### Laboral



El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

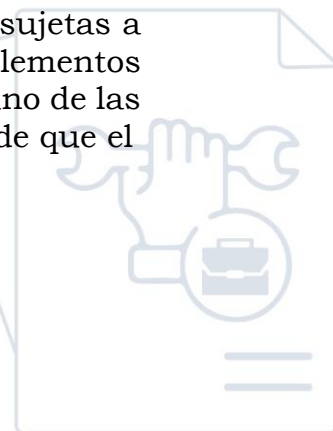
#### **SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES**

- El acto por medio del cual la administradora de riesgos laborales niega el reconocimiento de una prestación económica, en una contingencia de orden laboral, se asimila a la objeción del asegurador en materia mercantil -artículo 1053 Cco-, razón por la cual, debe ser seria y fundada en los hechos y en el derecho, -en el contexto de las instituciones de la seguridad social, la analogía del contrato de seguro se permea con la aplicación de los principios de integralidad y unidad, artículo 2 de la Ley 100 de 1993, que trascienden el carácter privado de aquel vínculo- (SL792-2025)

#### **SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES » OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES**

- La obligación constitucional y legal de las entidades administradoras de riesgos laborales no solo radica en la simple garantía a los afiliados y beneficiarios para el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas previstas en el sistema, sino también en determinar con precisión el momento en el que estos cumplen los requisitos que emanan de la normativa para acceder a la prestación, lo que supone obrar con la diligencia exigible a un experto prudente en la administración y sujetas a la legalidad en la verificación de requisitos, en el recaudo de los elementos de prueba y en su valoración, con miras al reconocimiento oportuno de las prestaciones -como en el contrato de seguro, se parte de la base de que el

•  
•





# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación

### Laboral

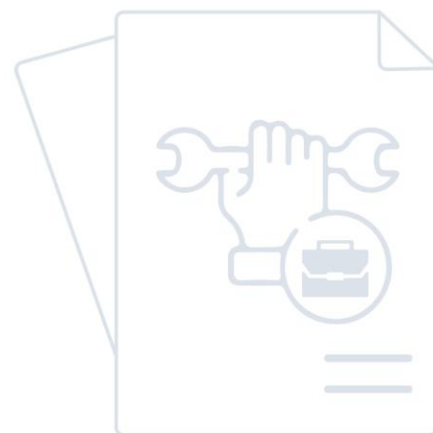


El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

- asegurado actúa con la máxima buena fe, esta noción vincula por igual al afiliado y al asegurador- (SL792-2025)

#### **SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES » OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES » EFECTOS**

- La omisión o el cumplimiento deficitario en las funciones legales de la aseguradora de riesgos laborales como asegurador del riesgo, hace que incurra en responsabilidades tales como el pago de perjuicios e intereses, pues, conduce de forma inexorable a la promoción de un proceso judicial, y al desgaste de las partes -incluida la misma administradora- por lo que, de reconocerse el derecho por la vía judicial se hace merecedora de la imposición de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, máxime si la posición adoptada es de oposición total a las pretensiones (SL792-2025)





# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación

### Laboral



El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

**SL1006-2025**

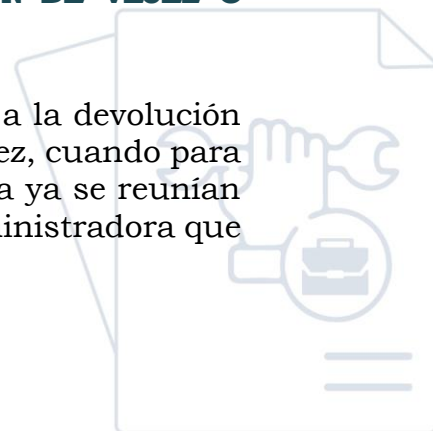
**La providencia anuncia aclaración y salvamento de voto.**

#### **PENSIONES » SISTEMA GENERAL DE PENSIONES » REGÍMENES PENSIONALES » RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD » DEVOLUCIÓN DE**

**SALDOS** - El pago de la indemnización sustitutiva, figura asimilable a la devolución de saldos, no impide el reconocimiento de la pensión de vejez, cuando para el momento del reconocimiento de la prestación alternativa ya se reunían los requisitos para acceder a la principal -el error de la administradora que niega la prestación a pesar de que el peticionario cumple con los requisitos, no puede generar beneficios a su favor- (SL1006-2025)

#### **PENSIONES > INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ O DEVOLUCIÓN DE SALDOS-**

- El pago de la indemnización sustitutiva, figura asimilable a la devolución de saldos, no impide el reconocimiento de la pensión de vejez, cuando para el momento del reconocimiento de la prestación alternativa ya se reunían los requisitos para acceder a la principal -el error de la administradora que





# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación

### Laboral



El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

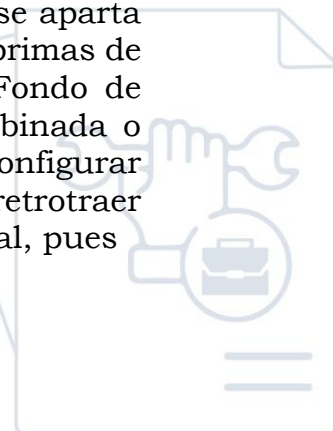
- niega la prestación a pesar de que el peticionario cumple con los requisitos, no puede generar beneficios a su favor-
- La devolución de saldos es una prestación alternativa a las pensiones; en consecuencia, las entidades encargadas de administrar y ejecutar los objetivos del sistema general de pensiones en el régimen de ahorro individual con solidaridad deben centrar sus esfuerzos en el reconocimiento de prestaciones periódicas y vitalicias [\(SL1006-2025\)](#)

#### **SL1048-2025**

**La providencia anuncia aclaración de voto.**

#### **PENSIONES » AFILIACIÓN » TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL » INEFICACIA » EFECTOS**

- Con sujeción a los requisitos de transparencia y suficiencia esta Sala, frente a los efectos inter partes y al fundamento de la decisión, se aparta de la sentencia CC SU-107-2024, en la que se declara que ni las primas de seguros, ni los gastos de administración, o el porcentaje del Fondo de Garantía de Pensión Mínima, ya sea de forma individual, combinada o indexada son susceptibles de devolución o traslado al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional, pues





# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación

### Laboral

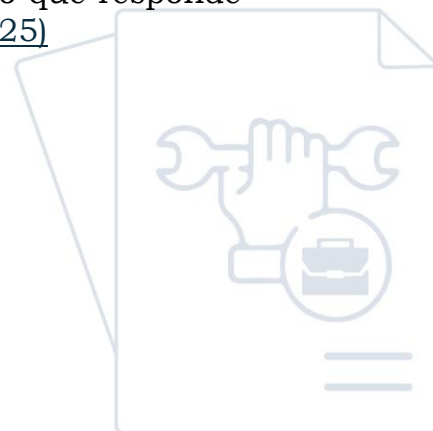


El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

- esta posición desconoce que la forma o periodicidad con que hayan sido pagados o descontados los mencionados conceptos, no tiene ninguna incidencia respecto de la condena dada contra la administradora de pensiones para que devuelva esos valores a Colpensiones, porque se trata de relaciones jurídicas entre terceros que, consolidadas o no, no tienen por qué afectar la integralidad de la cotización que debe ser trasladada a la administradora del régimen al que se ha declarado como válidamente vinculado al trabajador ([SL1048-2025](#))

#### **PENSIONES » AFILIACIÓN » TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL » INEFICACIA » EFECTOS**

- La declaratoria de ineficacia del acto del traslado trae como consecuencia que los fondos privados de pensiones deban trasladar a la administradora del régimen de prima media el capital ahorrado y los rendimientos financieros, así como los gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de garantía de pensión mínima -trasladar estas sumas no es una responsabilidad patrimonial resarcitoria de perjuicios, sino que responde al derecho irrenunciable a la seguridad social- ([SL1048-2025](#))





# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación

### Laboral



El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

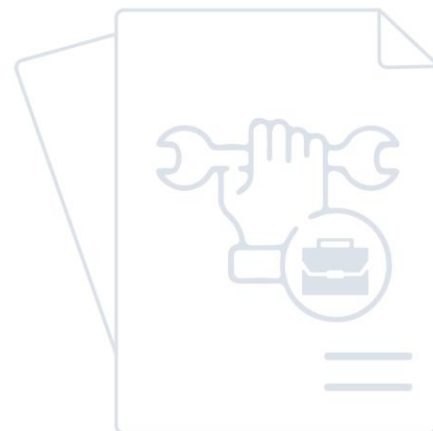
### ***LABORAL COLECTIVO***

**SL786-2025**

**La providencia anuncia una aclaración y un salvamento de voto.**

#### **LABORAL COLECTIVO » CONFLICTOS COLECTIVOS » ARBITRAMENTO » COMPETENCIA DEL TRIBUNAL » TIEMPO DE ESPERA**

- Los árbitros tienen competencia para pronunciarse sobre la especial petición económica de retribuir a los trabajadores por aquellos tiempos adicionales que exceden la jornada, al iniciar o finalizar el servicio, y así conceder el pago por tiempo de espera de un transporte cuando este supere los cuarenta y cinco minutos; por tratarse de una regulación que tiene como propósito incrementar los derechos mínimos previstos en la ley, la actuación arbitral se ajusta a derecho, y no se torna manifiestamente inequitativa ([SL786-2025](#))





# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación

### Laboral



El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

#### **SL791-2025**

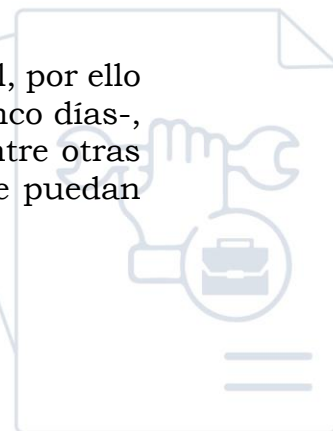
**La providencia anuncia aclaración y salvamento de voto, así como aclaración parcial de voto y salvamento parcial de voto.**

#### **LABORAL COLECTIVO » CONFLICTOS COLECTIVOS » ARBITRAMIENTO » COMPETENCIA DEL TRIBUNAL » PROCEDIMIENTO PREVIO A SANCIONES Y DESPIDOS**

- Los árbitros están facultados para establecer procedimientos disciplinarios previos, tanto para la imposición de sanciones como para despidos, siempre y cuando se respeten los derechos de defensa y contradicción, mas cuando lo dispuesto se ciñe a lo establecido en la CC C-593-2014 ([SL791-2025](#))

#### **LABORAL COLECTIVO » CONFLICTOS COLECTIVOS » ARBITRAMIENTO » PERMISOS SINDICALES**

- La sola notificación no convierte en obligatorio el permiso sindical, por ello se impone al interesado el deber de solicitarlo con antelación -cinco días-, para que la empresa evalúe su viabilidad, la cual dependerá, entre otras variables, de que no se afecten las necesidades del servicio, que puedan acarrearle dificultades en su ejercicio normal ([SL791-2025](#))





República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría Sala de Casación Laboral

# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación Laboral



El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

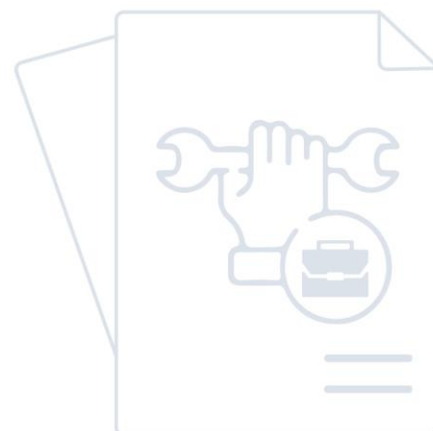
### ***LABORAL INDIVIDUAL***

**SL811-2025**

**La providencia anuncia aclaración de voto**

#### **LABORAL INDIVIDUAL DE SERVIDORES PÚBLICOS » NATURALEZA JURÍDICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

- El desempeño en la labor de vigilancia o aseo en entidades territoriales no puede calificarse como de construcción y sostenimiento de obra pública ya que estas actividades buscan, en realidad, garantizar la normal y adecuada prestación del servicio público del bien ([SL811-2025](#))





# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación

### Laboral



El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

**SL966-2025**

**La providencia anuncia un salvamento de voto**

#### **LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE APRENDIZAJE » NATURALEZA JURÍDICA**

- Si bien el contrato de aprendizaje de conformidad con el artículo 1 de la Ley 188 de 1959 constituye una modalidad especial de vinculación de trabajo, también lo es, que en él convergen los tres elementos esenciales que caracterizan la contratación laboral, esto es, la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración (SL966-2025)

#### **TEMA: LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE APRENDIZAJE**

- El aprendiz puede acceder a las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte de origen común, acogiendo a las condiciones derechos y beneficios propios del estatuto pensional mediante la afiliación y pago de aportes en calidad de afiliado voluntario, ya que los riesgos que se amparan en virtud de un contrato de aprendizaje, se circunscriben única y exclusivamente a aquellos que se derivan del sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales SL966-2025)





# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación

### Laboral



El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

#### **SL1052-2025**

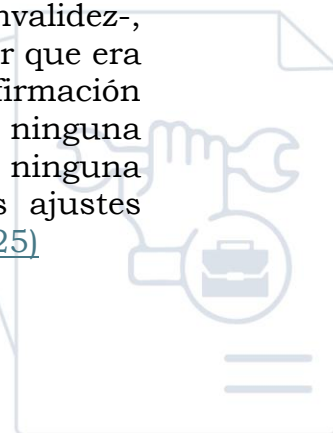
#### **La providencia anuncia aclaración de voto**

#### **• LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO » TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA**

- La terminación del contrato a partir de las justas causas previstas en el artículo 62 del CST es una decisión al alcance exclusivo de las partes, de manera que no puede ser usurpada por el juez ya que, entre otras cosas, tampoco opera de manera automática o por ministerio de la ley ([SL1052-2025](#))

#### **LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO » TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

- Error de hecho del ad quem al alterar la causa que dio origen al proceso recreando una nueva terminación del vínculo laboral, con fundamento en una justa causa de despido -reconocimiento de la pensión de invalidez-, que no había sido planteada por la empleadora; a su vez, concluir que era imposible el reintegro, porque se fundamentó en una afirmación descontextualizada y marginal del trabajador, que no podía de ninguna manera asumirse como prueba de que no podía desempeñar ninguna actividad remunerada en la empresa, aún si se hicieran los ajustes razonables, readaptaciones y reubicaciones del caso ([SL1052-2025](#))





# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación Laboral



El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

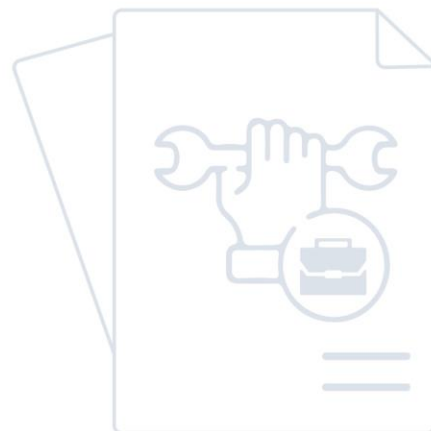
### ***PROCEDIMIENTO LABORAL***

**AL2289-2024**

**La providencia anuncia aclaración de voto.**

#### **PROCEDIMIENTO LABORAL » GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**

- El grado jurisdiccional de consulta no procede a favor de Canal Capital, como quiera que, aunque es una persona jurídica pública que realiza actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera; su capital es independiente, constituido por fondos comunes y privados, por tanto, la nación no será garante con cargo a los recursos del presupuesto nacional de los pasivos que se deriven de obligaciones laborales, en caso de que los recursos del canal no sean suficientes, pues no existe norma que así lo disponga -la nación puede ser accionista de una entidad, lo que no significa que sea garante de esta ([AL2289-2025](#))





# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación Laboral



El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

### PROCEDIMIENTO LABORAL > NULDADES

- Las nulidades no pueden ser alegadas por quien haya dado lugar al hecho que la origina, por quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni por quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla
- El proceso es nulo cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia ([AL2289-2025](#))

